

**ANEXO DE MODIFICATORIAS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2018-EF/51.01**

**MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 005-2016-EF/51.01, APROBADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2016-EF/51.01**

**Artículo 1.** Modificar el numeral 3 de la Directiva, con el siguiente texto:

**3. ALCANCE**

Se encuentran comprendidas las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Públicos de los niveles de gobierno regional y local, Seguro Social de Salud (EsSalud), Administradores de Fondos Públicos y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.

**Artículo 2.** Modificar el numeral 6 de la Directiva, con el siguiente texto:

**6. ESTIMACIÓN DE LA VIDA ÚTIL**

Para estimar la vida útil de un elemento de PPE, distinto a edificios, se considera la utilización prevista del activo, el desgaste físico esperado, la obsolescencia técnica o comercial y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo.

Son fuentes de datos para determinar la vida útil de los elementos de PPE, entre otras, las siguientes:

- a) Estimaciones de referencia publicadas por la Dirección General de Contabilidad Pública.
- b) Estimaciones de técnicos de la entidad, fabricantes, tasadores o similares.
- c) Estimaciones para activos similares, realizadas por entidades del sector público o entidades privadas con carácter de estudios o investigaciones.

Las entidades revisarán la vida útil de los elementos de PPE en la oportunidad en que la Dirección General de Contabilidad Pública lo establezca.

Cuando por resultado de la revisión de la vida útil, por consecuencia de nuevos eventos o por nueva información, se determine que la vida útil de un elemento de PPE deba ser modificada, este efecto es tratado como un cambio en una estimación contable en forma prospectiva. El importe en libros del elemento de PPE se deprecia en los años de la nueva vida útil establecida. Los importes producto de esta nueva estimación, afectan el resultado del ejercicio actual y los siguientes.

**Artículo 3.** Modificar los literales c), d), k) y h) del numeral 11 Disposiciones Complementarias de la Directiva, con los siguientes textos:

- c) Los bienes que se encuentren en condición de incautados, deben ser registrados por las entidades del sector público que incautan o por las entidades del sector público usuarias de dichos bienes, en las cuentas de orden 9105.06 Bienes Incautados y 9106.06 Control de Bienes Incautados.

Los bienes que se encuentren en condición de decomisados, que cumplan la definición y los criterios de reconocimiento, deben ser registrados por las entidades del sector público en las cuentas de elementos de PPE que correspondan y se reconocen por su valor razonable.

- d) Las entidades del sector público que adquieran o construyan elementos de propiedades, planta y equipo para transferir a otras entidades del sector público o a entidades privadas, registran dichos activos en las subcuentas 1501.0607

Edificios Residenciales Concluidos por Transferir, 1501.0708 Edificios No Residenciales Concluidos por Transferir, 1501.0809 Estructuras Concluidas por Transferir, 1502.09 Terrenos por Transferir, 1503.05 Vehículos, Maquinarias y Otras Unidades por Transferir, según corresponda. Los activos que se registran en estas cuentas no se deprecian. Los saldos en cuentas por transferir a otras entidades del sector público o a entidades privadas, son presentados en el rubro Otras Cuentas del Activo del Activo Corriente del Estado de Situación Financiera. Los saldos en cuentas por transferir a Unidades Ejecutoras del mismo Pliego, se presentan en el rubro Propiedades, Planta y Equipo.

El uso de las cuentas indicadas en el párrafo precedente es transitorio; por lo cual, las entidades del sector público deben aprobar un plan de transferencias a las entidades destinatarias, en los términos y plazos establecidos en los convenios o dispositivos legales correspondientes.

En notas a los estados financieros se debe revelar los saldos de los bienes por transferir a otras entidades del sector público.

- h) La baja en cuentas de un elemento de PPE se dará cuando no se espere obtener ningún beneficio económico futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.

En el caso de los elementos inservibles, destruidos parcial o totalmente, perdidos o robados y faltantes del inventario; el costo y la depreciación acumulada se saldarán, y la diferencia se reconocerá como gasto por baja de bienes. Sin perjuicio de la realización de los actos administrativos que sean aplicables, la entidad implementará un control administrativo hasta que el Titular o quien este designe, adopte las acciones respectivas.

El costo inicial de los elementos de PPE dados de baja, así como la depreciación acumulada y pérdidas por deterioro de valor deben ser retirados del estado de situación financiera.

- k) Las entidades que transfieran o afecten en uso a otras entidades algún elemento de propiedades, planta y equipo, rebajan la cuenta del activo entregado, su depreciación y la subcuenta 3001.01 Excedente de Revaluación, en los casos que corresponda; la diferencia, que está constituida por el valor en libros del activo, descontando el Excedente de Revaluación es cargada a la cuenta 5403.0203 A Otras Unidades de Gobierno.

Las entidades receptoras o afectatarias, registran la cuenta del activo recibido, su depreciación y la subcuenta 3001.01 Excedente de Revaluación, en los casos que corresponda. El valor en libros del activo, descontando el Excedente de Revaluación es registrado en la subcuenta 4403.0203 De Otras Unidades de Gobierno. Estos activos son depreciados por el saldo de la vida útil, de acuerdo a la información proporcionada por la entidad transferente o afectante.

Los activos recibidos en afectación en uso son registrados en las subcuentas 1501.09 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso, 1502.05 Terrenos en Afectación en Uso o 1503.07 Vehículos, Maquinarias y Otros en Afectación en Uso, según corresponda.

Las entidades transferentes (o afectantes) y las entidades receptoras (o afectatarias), deben efectuar conciliaciones de saldos, con el fin de evitar duplicidades y errores en la presentación de los activos.

**Artículo 4.** Agregar los literales m), n) y o) al numeral 11 Disposiciones Complementarias de la Directiva, con los siguientes textos:

- m) Los elementos de PPE cedidos en uso a una entidad particular, se mantienen registrados como activos por las entidades del sector público cedentes. Para estos efectos, dichos activos son reclasificados a las subcuentas 1501.10

Edificios y Estructuras en Cesión en Uso, 1502.08 Terrenos en Cesión en Uso o 1503.10 Vehículos, Maquinarias y Otros en Cesión en Uso. La depreciación de dichos activos continúa a cargo de las entidades del sector público que ceden los activos.

- n) El importe registrado en la cuenta 3001.01 Excedente de Revaluación, es trasladado a la cuenta 3401.01 Superávit Acumulado, cuando se produzca la venta del activo. Cuando una entidad transfiera edificios y terrenos, también debe transferir el excedente de revaluación y la depreciación acumulada, en los casos que corresponda. En el caso de baja de edificios y terrenos, esta incluye también la baja del excedente de revaluación, si existiera.
- o) Los activos que tengan la característica de desmontables (por ejemplo, estructuras metálicas o puentes Bailey), son considerados como elementos de PPE, siguiendo el criterio que están más tiempo ensamblados como una sola estructura o unidad de activo, durante la mayor parte del tiempo de vida útil.

**Artículo 5.** Modificar los literales e), f), g) y h) del numeral 12 Disposiciones Transitorias de la Directiva, con los siguientes textos:

- e) Las obras concluidas y entregadas físicamente por una entidad a otra entidad (receptora), quien recibe los beneficios económicos o el potencial de servicio, las utiliza y controla, son registradas por la entidad receptora, en la fecha de recepción, sin perjuicio de la regularización documentaria entre las partes, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar, revelando tal hecho en las Notas a los Estados Financieros e informando al Órgano de Control Institucional, a la Procuraduría de la entidad y/o el Órgano de Asesoría Jurídica. El importe registrado en los libros contables de la entidad que entrega el activo, constituye una referencia razonable para el reconocimiento, el cual es adoptado por la entidad receptora.
- f) Las obras concluidas para la misma entidad, de las cuales la propia entidad recibe los beneficios económicos o el potencial de servicio, que se encuentren registradas como construcciones en curso, son objeto de regularización procediendo a registrarlas en las cuentas de edificios y/o estructuras, según correspondan, sin perjuicio de la regularización documentaria, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar, revelando tal hecho en las Notas a los Estados Financieros e informa al Órgano de Control Institucional, la Procuraduría de la entidad y/o el Órgano de Asesoría Jurídica. El importe registrado en los libros contables, constituye una referencia razonable para el reconocimiento que deba ser realizado, mientras se prosigue con las gestiones que permitan contar con toda la documentación legal pertinente.
- g) Los gastos administrativos de proyecto no relacionados con un objeto de costo, tales como: servicios básicos (agua, luz, teléfono, internet), arbitrios municipales, viáticos, sueldos y otros de naturaleza similar, que se irroguen en entidades cuyo presupuesto esté totalmente formulado en la genérica de gasto 2.6.8.1.4. Otros Gastos Diversos de activos no financieros (excepto supervisiones de obra, entre otros que forman parte del costo de la obra), se contabilizarán como gastos del ejercicio en que se devenguen, en la medida que no sean gastos directamente relacionados con el objeto de costo.
- h) Las entidades que mantengan elementos de PPE cuyo valor en libros sea Un Sol (S/ 1,00), y cuya vida útil adicional estimada sea mayor a dos (2) años, deben reestructurar dicha depreciación, efectuando un recálculo. El importe resultante de comparar la nueva depreciación con la antigua, se registra en resultados acumulados.

Esta disposición es de aplicación a los elementos de PPE que la entidad espere continuar utilizando y a aquellos que tenga previsto transferir a otras entidades. En el caso de la transferencia de elementos de PPE cuyo valor en libros sea Un

Sol (S/ 1,00), respecto a los cuales la entidad transferente no hubiera modificado la vida útil, la entidad receptora procede a estimar la vida útil adicional adoptando los valores proporcionados por la transferente. Cuando la vida útil adicional estimada resulte mayor a dos (2) años, la entidad receptora recalcula dicha depreciación. El importe resultante de comparar la nueva depreciación acumulada con la antigua, es contabilizado en la cuenta 4505.010499 Otros Ingresos.

Los elementos de PPE cuyo valor en libros sea Un Sol (S/ 1,00), y cuya vida útil adicional estimada sea menor o igual a dos (2) años, pueden ser mantenidos en tal condición contable hasta que la autoridad competente en la entidad, autorice su disposición de acuerdo al procedimiento establecido en el marco de la normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Modificar el primer y tercer párrafo del inciso 1.1 del numeral 1 Normas Aplicables a la Depreciación del Anexo 1 de la Directiva, con los siguientes textos:

La vida útil es el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o, el número de unidades de producción o similares que se espera obtener por la entidad. La entidad puede adoptar las vidas útiles del siguiente cuadro referencial para cada clase de sus elementos de PPE.

La vida útil de los elementos de PPE podrá asignarse de acuerdo al siguiente cuadro referencial; sin embargo, las entidades podrán adoptar vidas útiles distintas, las cuales serán aprobadas con resolución del Titular de la entidad o del funcionario a quien este designe, lo cual será revelado en la correspondiente nota a los estados financieros.

**Artículo 7.** Retirar el segundo, cuarto y quinto párrafo del inciso 1.1 del numeral 1 Normas Aplicables a la Depreciación del Anexo 1 de la Directiva, que corresponde a los siguientes textos:

La entidad estimará razonablemente la vida útil de sus elementos de PPE, basado en el grado de utilización de los mismos (no tendrá la misma vida útil un auto de policía de patrulla que un auto asignado a una embajada), estimaciones de los técnicos de la entidad, o en su caso, externos a ella (fabricante, perito tasador, etc.), así como información de fuente confiable, debidamente sustentada en estudios o investigaciones de entidades del sector público o entidades privadas pertinentes (CAPECO, OCDE, INEI, etc.).

La Dirección General de Contabilidad Pública dispondrá la oportunidad en que las entidades bajo el alcance de esta Directiva deban revisar la vida útil de los elementos de PPE, sin perjuicio de la revisión voluntaria que consideren conveniente realizar. Los efectos de tal modificación serán tratados como un cambio en la estimación contable, registrando las variaciones de manera prospectiva.

Cuando se cuente con un valor en libros de Un Sol (S/ 1.00), se interpretará que el activo se encuentra en estado inutilizable o inservible (procediendo su baja contable y registro en cuentas de orden), o que los costos asumidos para seguir utilizándolo, son superiores a los beneficios obtenidos (al haber concluido su período de utilidad o vida útil).